

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE DE 1 DE FEBRERO DE 2017, EN LOS EXPEDIENTES 11/2014, 63/2014 Y 66/2014, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACION CANARIA DE TENIS.

Con fecha 1 de febrero de 2017, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a las reclamaciones presentadas ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 14 y 18 de noviembre de 2014 por Don Luis Ignacio de Esquiroz Pérez en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2014 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Tenis, para la elección de los miembros de las Asambleas y a las Presidencias de la Federación Canaria de Tenis y de las Federaciones Insulares de Tenis de Gran Canaria y Tenerife.

Segundo.- Según dispone el Calendario electoral, día 20 de octubre de 2014 se establece como día para la apertura del plazo para la presentación de reclamaciones al censo electoral provisional y de candidaturas a las Asambleas, finalizando dicho plazo el día 25 de octubre de 2014, aprobándose el 27 de octubre de 2014 el censo electoral definitivo y la admisión y exclusión provisional de candidaturas a la Asamblea General y Asambleas de las Federaciones Insulares, finalizando el plazo el día 30 de octubre de 2014 y resolviéndose por la Junta Electoral las reclamaciones presentadas el 31 de octubre de 2014.

Por Acuerdo de 27 de octubre de 2014 de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis se admite provisionalmente la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor por el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

Tercero.- Con fecha 29 de octubre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez presenta ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis reclamaciones a la admisión provisional de candidaturas por el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, impugnado la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor por no estar en el Censo Electoral y las de otras tres personas más por no tener derecho a estar en el censo electoral.

Cuarto.- Con fecha 31 de octubre de 2014 la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acuerda estimar parcialmente las reclamaciones presentadas por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez, admitiendo la reclamación y excluyendo la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor por no estar en el Censo Electoral en el estamento de árbitros y desestimando la reclamación en cuanto a las otras tres personas por estar en el censo electoral con el siguiente contenido:

“Siendo las 11:00 horas del día 31 de octubre de 2014, y en los locales de la Federación Canaria de Tenis en S/C de Tenerife se reúnen los miembros del Pleno de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, integrado por: Dña. ANA PILAR ESTÉBANEZ DÍAZ, D. MIGUEL DEL PRADO TRALLERO y D. RICARDO KOLL.

Una vez cerrado el plazo de presentación de reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas admitidas y excluidas a miembros de la Asamblea de la Federación Insular de Tenerife de Tenis, realizada por

esta Sección de la Junta Electoral del día 31 de octubre de 2014, se ACUERDA:

3º.- Estamento de Árbitros:

a) En atención al recurso presentado por D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ, mediante correo electrónico de fecha 29/10/2014, referente "al acuerdo del 27 de octubre de 2014 de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis a las candidaturas presentadas en el Estamento de Árbitros y Jueces", se tiene por reproducido todo su contenido y por aportados los documentos que acompaña: 2

Por parte de los miembros del Pleno de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, Dña. Ana Pilar Estébanez Díaz, D. Miguel del Prado Trallero y D. Ricardo Koll, manifiestan:

1. En cuanto a la presentación de la candidatura a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife de D. Alberto Georgian Tudor al estamento de Árbitros ésta Junta Electoral decide Excluir su candidatura por no encontrarse en el Censo Electoral Definitivo Estamento de Árbitros de fecha 27 de octubre de 2014.

2. En atención al censo electoral definitivo publicado el 27 de octubre de 2014, los citados en el recurso, D. Jesús Alejandro García González, D. Rafael García Pérez y Dña. María León Rodríguez, están incluidos en el mismo, por tanto cumplen los requisitos establecidos en el Art. 5.1.a dado que el consiguiente censo certifica que han participado en competiciones y/o actividades relativas a su estamento...."

Quinto.- Con fecha 03 de noviembre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez presenta escrito dirigido a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte impugnando un Acuerdo adoptado por la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 31 de octubre de 2014 sobre las candidaturas de tres personas por no tener derecho a estar en el censo electoral..

Sexto.- Por esta Junta se requirió con fecha 05 de noviembre de 2014 expediente e informe a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, recibándose éstos con fecha 21 de noviembre de 2014.

Séptimo.- Con fecha 05 de noviembre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acuerda subsanar error advertido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2014 al estimar parcialmente las reclamaciones presentas por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez, en el que se admitía la reclamación y excluía la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor por no estar en el Censo Electoral en el estamento de árbitros con el siguiente contenido:

"ACUERDO DE SUBSANACION DEL ANTERIOR DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014

Mediante este acuerdo conviene el Pleno de la Junta Electoral subsanar el error advertido en el citado acuerdo publicado el 31 de octubre de 2014 en el punto 1º del apartado tercero, concerniente a la exclusión de la candidatura de Don Alberto Georgian Tudor del estamento de árbitros, toda vez que se ha comprobado que el correo electrónico del Océánico Tenis Club a través del que se envió esa información databa del 23 de octubre de 2014 a pesar de haber sido recibido el 30 del mismo mes por problemas informáticos atribuidos al proveedor de servicios de correos electrónicos, además existen copias del envío de ese correo hacia la dirección de correo electrónico de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

Por todo lo anteriormente expuesto, se modifica el referido punto 1º del apartado 3 con la finalidad de admitir la candidatura del estamento de árbitros para la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife de Don Alberto Georgian Tudor.

A este acuerdo de subsanación se le dará la oportuna publicación mediante la página web oficial de la Federación Canaria de Tenis con el fin de que surta plenos efectos el día 7 de noviembre de 2014 previsto para la votación de las elecciones de los miembros de las Asambleas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2014."

Octavo.- Por esta Junta se acordó mediante Resolución de fecha 06 de noviembre de 2014 no acceder a la solicitud de adopción de la medida cautelar solicitada en la reclamación presentada por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez consistente en suspender cautelarmente el Acuerdo adoptado por la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre de 2014.

Noveno.- Con fecha fecha 07 de noviembre de 2014 la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acuerda la proclamación provisional de candidatos electos de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, señalando:

"... C) ESTAMENTO DE ARBITROS: N° de electores censados: 28. N° de electores que votan: 10; N° de papeletas leídas: 10; N° de papeletas válidas: 10; N° de papeletas nulas: 0; N° de papeletas en blanco: 0; N° de votos obtenidos por la candidatura de Dña. María Alicia Bretón Cañadas: 5; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Santiago González Hernández: 7; N° de

votos obtenidos por la candidatura de D. Jesús Alejandro García González: 2; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Fernando Hamilton Benítez: 5; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. María León Rodríguez: 2; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Rafael García Pérez: 3; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Luis Ignacio De Esquiroz Pérez: 3; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor: 4.

De los datos anteriores, esta Junta Electoral proclama provisionalmente electos a los siguientes candidatos: D. ALICIA BRETÓN CAÑADAS, D. SANTIAGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, D. FERNANDO HAMILTON BENÍTEZ, D. ALBERTO GEORGIAN TUDOR..."

Décimo.- Con fecha fecha 09 de noviembre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez presenta reclamación contra el Acuerdo de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de proclamación provisional de candidatos electos de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

Decimoprimer.- Con fecha fecha 13 de noviembre de 2014 la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acuerda la proclamación definitiva de candidatos electos de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, señalando:

"...C) ESTAMENTO DE ARBITROS:

En atención al recurso presentado por D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ, mediante correo electrónico de fecha 09/11/2014, referente a "Impugnación a las votaciones y proclamación provisional de D. Alberto Georgian Tudor en el proceso de elecciones a miembros de la Asamblea en el estamento de Arbitros de la Federación Insular de Tenis de Tenerife", se tiene por reproducido todo su contenido y por aportados los documentos que acompaña:

Por parte de los miembros del Pleno de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, Dña. Ana Pilar Estébanez Díaz, D. Miguel del Prado Trallero y D. Ricardo Koll, manifiestan:

Lo alegado por el recurrente no es causa invalidante de la votación celebrada por cuanto se ha garantizado el derecho al voto de todo aquel que estaba en el censo y quiso votar.

El acuerdo de subsanación en sí mismo está modificando el censo e incluyendo al estamento de Árbitros a D. Alberto Georgian Tudor con plenos efectos para el día 7 de noviembre previsto para las elecciones, y la justificación se acuerda en el mismo acuerdo de subsanación.

La Junta Electoral tiene potestad para tomar decisiones independientes, como lo es la de no declarar nula la votación porque se han respetado los requisitos establecidos en el reglamento electoral general.

El único defecto formal atribuible al desarrollo de la votación es el cumplimiento del horario preestablecido, por haber sido abierta la mesa a las 12:30 horas y cerrada a las 16:30 horas toda vez que en la dependencia de la Federación Canaria se recibió a las 11:19 del mismo viernes 7 de noviembre un fax procedente de la Dirección General de Deportes estimando la medida cautelar de suspensión de las votaciones al estamento de Arbitros de la Federación Canaria de Tenis. Este hecho tan cercano a la hora de apertura generó confusión e hizo retrasar el inicio de la votación. Esta Junta Electoral adoptó inmediatamente un acuerdo para acatar esa resolución administrativa que fue publicada en la propia sede de la Federación Canaria de Tenis y posteriormente en la página Web, además se le comunicó verbalmente a los votantes que ya se encontraban en las puertas de la mesa electoral. Asimismo se prolongó hasta las 16:30 horas el horario de votaciones para compensar la pérdida de tiempo por no haber podido comenzar al principio. Igualmente esta Junta Electoral reitera que esta alteración en el horario no evitó ejercer el derecho al voto a los censados.

Aproximadamente a las 15:40 horas el propio recurrente ejerció su derecho al voto sin ninguna incidencia por tanto ha podido votar en el horario dispuesto para ello.

Los votos fueron leídos por la señora Presidenta de Mesa en voz alta a medida que fueron extraídos de la urna en un tono de voz medio audible, pero el recurrente no se encontraba en la sala por haber sido expulsado de la misma y además conversaba en voz elevada con otra persona con lo que difícilmente pudiera estar atento a las dos acciones, a su conversación y a la lectura de la Presidenta.

Efectivamente se reconoce por esta Junta que el Señor Esquiroz entró a la sala pidiendo permiso una vez finalizado el escrutinio para despedirse y cuando hubo acabado su conversación anterior se marchó. En el momento de marcharse aún no estaba finalizado el recuento definitivo ni redactado el acta de votación y escrutinio.

Las causas de la expulsión del señor Esquiroz en el momento del escrutinio están recogidas en el Acta de Votación y Escrutinio levantada el día 7 de noviembre y a ella nos remitimos y se mantiene que fue una decisión comunicada por la señora presidenta pero respaldada unánimemente por los miembros de la Junta Electoral.

N° de electores censados: 28. N° de electores que votan: 10; N° de papeletas leídas: 10; N° de papeletas válidas: 10; N° de papeletas nulas: 0; N° de papeletas en blanco: 0; N° de votos obtenidos por la candidatura de Dña. María Alicia Bretón Cañadas: 5; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Santiago González Hernández: 7; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Jesús Alejandro García González: 2; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Fernando Hamilton Benítez: 5; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. María León Rodríguez: 2; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Rafael García Pérez: 3; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Luis Ignacio De Esquiroz Pérez: 3; N° de votos obtenidos por la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor: 4.

De los datos anteriores, esta Junta Electoral proclama definitivamente electos a los siguientes candidatos: D. ALICIA BRETÓN CAÑADAS. D. SANTIAGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. D. FERNANDO HAMILTON BENÍTEZ. D. ALBERTO GEORGIAN TUDOR..."

Décimosegundo.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez remite a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte reclamación contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 07 de noviembre de 2014 de proclamación provisional de candidatos electos de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife presentando alegaciones por estimar no ser ajustado a derecho dicho Acuerdo.

Décimotercero.- Con fecha 17 de noviembre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez remite a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte reclamación contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 13 de noviembre de 2014 de proclamación definitiva de candidatos electos de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife presentando alegaciones por estimar no ser ajustado a derecho dicho Acuerdo y solicitando la suspensión cautelar del mismo.

Decimocuarto.- Por esta Junta se requirió con fechas 24 de noviembre de 2014 expediente e informe a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, recibándose éstos con fechas 05 de diciembre de 2014.

Decimoquinto.- Por esta Junta se acordó mediante Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014 no acceder a la solicitud de adopción de la medida cautelar solicitada en la reclamación presentada por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez consistente en suspender cautelarmente el Acuerdo adoptado por la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 13 de noviembre de 2014.

Decimosexto.- Por esta Junta se remitió escrito con fecha 11 de diciembre de 2014 a D. Jesús Alejandro García González y D. Rafael García Pérez como partes interesada con copia de los escritos presentados por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez a los efectos de poder presentar alegaciones, siendo notificados por el servicio de correos con fecha 16 de diciembre de 2014, sin que se hayan presentado alegaciones.

Decimoséptimo.- Por esta Junta se remitió escrito con fecha 20 de marzo de 2015 a D. Alberto Georgian Tudor como parte interesada con copia de los escritos presentados por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez a los efectos de poder presentar alegaciones, siendo notificado por el servicio de correos con fecha 25 de marzo de 2015, notificándose a D. Alberto Georgian Tudor con fecha 26 de marzo de 2015, y sin que conste la presentación de alegaciones en el presente expediente, salvo la presentación por error de alegaciones a expedientes distintos.

Decimooctavo.- En esta instancia se ha procedido a acumular los escritos presentados, al amparo del artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de la íntima conexión entre ellos y todo ello conforme a la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. N.º. 236, DE 2-10-2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente Resolución es resolver las reclamaciones presentadas por Don Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra los Acuerdos de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre y de 5, 7 y 13 de noviembre de 2014 sobre admisión de candidaturas, proclamación provisional y proclamación definitiva de candidatos en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar

previamente la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.

El artículo 41 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido Boletín Oficial de Canarias de 14.07.1999) señala:

"Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.*
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.*
- c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.*
- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte."*

Considerando que los recursos que se interpone contra Acuerdos de la Junta Electoral para impugnar la proclamación de candidaturas y proclamación de candidatos electos en las elecciones de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, las reclamaciones se encuadran dentro de las competencias de esta Junta.

Segundo.- Igualmente antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si la reclamante ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

"Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.*
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.*
- c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.*
- d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos."*

Considerando que el ahora recurrente es representante de candidatura proclamada o concurrente en campaña electoral en el estamento de árbitros en el que presenta impugnación, los recursos se han interpuesto por quien está legitimado para ello.

Tercero.- Por último, es preciso determinar previamente si la reclamación formulada se ha presentado dentro de los plazos establecidos para ello.

El artículo 43 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que el plazo para interponer los recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es de siete días hábiles, excepto para la impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días hábiles.

Dado que los recursos interpuestos por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez de impugnación de la proclamación de candidaturas se presenta dentro del plazo de tres días hábiles, éstos debe admitirse a trámite.

Cuarto.- Las reclamaciones presentadas por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez se basa en que los Acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 31 de octubre y 07 y 13 de noviembre de 2014 sobre admisión de candidaturas, proclamación provisional y proclamación definitiva de candidatos en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife incumplen la normativa.

Del expediente remitido por la Junta Electoral ha quedado acreditado que:

1º.- Consta en el expediente que en el censo electoral provisional de 20 de octubre de 2014 aparecía D. Alberto Georgian Tudor en el estamento de técnicos, al igual que en el censo electoral definitivo de 27 de octubre de 2014.

2º.- Así mismo, consta que la Sección de Tenerife de la Junta Electoral admitió provisionalmente con fecha 27 de octubre de 2014 las candidaturas de D. Alberto Georgian Tudor y de D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

3º.- Que el ahora recurrente D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez impugnó el acuerdo de la Sección de Tenerife de la Junta electoral de admisión provisional de la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

4º.- Que la Sección de Tenerife de la Junta Electoral estima con fecha 31 de octubre de 2014 el recurso de D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez y excluye definitivamente la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

5º.- Que el Pleno de la Junta Electoral modifica con fecha 05 de noviembre de 2014 el acuerdo de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral y admite definitivamente la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

6º.- Que celebradas las votaciones el 07 de noviembre de 2014, el resultado fue que el número de votos obtenidos por la candidatura de D. Luis Ignacio De Esquiroz Pérez fue de 3 y los obtenidos por la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor fue de 4, que se produjeron hechos que condujeron a la Presidenta de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral a la expulsión del lugar de votaciones de D. Luis Ignacio De Esquiroz Pérez, y que la Sección de Tenerife de la Junta Electoral proclama provisionalmente electos a los siguientes candidatos: Dña. Alicia Bretón Cañadas, D. Santiago González Hernández, D. Fernando Hamilton Benítez y D. Alberto Georgian Tudor.

7º.- Que el ahora recurrente D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez presentó reclamación en el acto de votación y escrutinio en las elecciones al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, que fue desestimado por la Mesa Electoral.

8º.- Que el ahora recurrente D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez impugnó el acuerdo de la Sección de Tenerife de la Junta electoral de proclamación provisional de la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

9º.- Que la Sección de Tenerife de la Junta electoral desestimó el recurso de D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez y realiza la proclamación definitiva de la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife.

10º.- Que la Sección de Tenerife de la Junta electoral ha reconocido que el acto de escrutinio en las elecciones al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife fue realizado sin tener carácter público como exige la normativa electoral aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se ha acreditado que haya existido acuerdo de la Junta Electoral de modificación del Censo electoral en que está incluido D. Alberto Georgian Tudor en el estamento de

técnicos, constando en cambio acuerdo de la Junta Electoral de admisión de su candidatura por el estamento de árbitros, cuando de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001), que son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo.

Por tanto, constando la impugnación del ahora recurrente de la admisión de la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor por no estar incluido en el Censo electoral en el estamento correspondiente, de la admisión de dicha reclamación por la Junta electoral que posteriormente modifica y su proclamación tanto provisional como definitiva como miembro del estamento de árbitros de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife cuando se ha incumplido la normativa aplicable (artículo 5.10 de la Orden de 4 de octubre de 2001), y la actuación irregular de la Junta Electoral al evitar que fuera público el acto de escrutinio, procede estimar las reclamaciones presentadas por Don Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra los Acuerdos de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre y de 5, 7 y 13 de noviembre de 2014 sobre admisión de candidaturas, proclamación provisional y proclamación definitiva de candidatos en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife en cuanto a la admisión de la candidatura de D. Alberto Georgian Tudor en el estamento de árbitros de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, así como su proclamación tanto provisional como definitiva como miembro del estamento de árbitros de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife

Por último, del expediente remitido por la Junta Electoral ha quedado acreditado que las personas de quienes el recurrente impugna la admisión de sus candidaturas estaban incluidas en el censo electoral, y lo estaban por disponer de licencia federativa y haber tenido actividad de acuerdo con la certificación de la Federación Insular incluida en la documentación aportada por la Junta Electoral, no constando por el contrario que el recurrente hubiese impugnado la inclusión de las personas en el censo.

Por tanto, no constando la impugnación del ahora recurrente de la inclusión en el censo electoral de las personas de las que impugna la admisión de sus candidaturas, dicha inactividad del recurrente en cuanto al censo electoral no puede subsanarse ahora reclamando la inadmisión de las candidaturas de aquellas personas de las que consintió su inclusión en el censo.

En su virtud, vista el artículo 47 Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999), esta Junta

ACUERDA

1º.- Desestimar el recurso presentado por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra el Acuerdo adoptado por la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 31 de octubre de 2014 sobre la admisión de candidaturas en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife respecto a D. Jesús Alejandro García González, D. Rafael García Pérez y Dña. María León Rodríguez.

2º.- Estimar las reclamaciones presentadas por Don Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra los Acuerdos de la Sección de Tenerife de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre y de 5, 7 y 13 de noviembre de 2014 sobre admisión de candidaturas, proclamación provisional y proclamación definitiva de candidatos en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife y en consecuencia:

A) Anular el acuerdo de subsanación de 05 de noviembre de 2014 de la Junta Electoral modificando su acuerdo de 31 de octubre de 2014 de admisión definitiva de candidaturas en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, por ser contrario a lo previsto en el artículo

5.10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001).

B) Como consecuencia de lo anterior, anular tanto la admisión de candidaturas, la proclamación provisional como la proclamación definitiva de D. Alberto Georgian Tudor en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, instando a la Junta Electoral a que realice una nueva proclamación de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de los restantes candidatos concurrentes en las votaciones celebradas el 07 de noviembre de 2014.

Notifíquese la presente a los interesados y a la Federación Canaria de Tenis, haciendo saber que contra el presente acto, que agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2017.

El Presidente,

Antonio Castro Feliciano.



Gobierno de Canarias
Junta Canaria de Garantías
Electorales del Deporte